

# ACADEMIA DE DERECHO.

**C**ONSTITUIDA en esta Capital una Academia libre, que tiene por objeto exclusivo el estudio completo de todas las asignaturas que forman la carrera de Derecho, con arreglo á los programas y sistemas universitarios, los encargados de las respectivas enseñanzas se creen en el deber de manifestar cuál es el propósito que los lleva á inaugurar esta clase de trabajos, muy conocidos en otras poblaciones, pero no ensayados aún en la nuestra, al menos en cuanto se refiere á los estudios jurídicos, en la forma que ahora se plantean.

Obligado el alumno que cursa oficialmente sus estudios á concurrir á cátedras incompatibles por la hora; á retener en su inteligencia sabias explicaciones, para lo cual no es muy fácil que haya podido adquirir por sí solo la necesaria preparación con el estudio, preliminar unas veces y otras complementario, de los textos; y á formular por su propio esfuerzo el conocimiento adquirido, de modo tal que se enlace perfectamente con los conocimientos anteriores y las doctrinas y conocimientos que vaya adquiriendo en el curso de los demás estudios jurídicos; es evidente que una enseñanza privada que, en vez de exigir al alumno que se amolde á ella, procure amoldarse por completo á las condiciones especiales de cada uno de los alumnos, estudiando con él, estimulándole y resolviéndole dificultades, es sin

duda el complemento que la enseñanza oficial requiere, complemento tanto más necesario para el que hacé libremente sus estudios, cuanto que á varias de aquellas dificultades se une el desconocimiento de los programas y el de los planes científicos de cada profesor, el del manejo de los textos y la falta de dirección que, para el alumno oficial, representan las explicaciones del profesorado universitario.

Á tales exigencias responde la constitución de esta Academia, cuya importancia práctica creemos inútil demostrar. Si llegará ó no á conseguir los fines que persigue, podrán decirlo en su día aquellos que asocien sus trabajos á las enseñanzas que, con tan buenos propósitos, vamos á emprender.

Los estudios se harán en cursos trimestrales, sin que excedan de ocho los alumnos que reciban á un mismo tiempo determinada enseñanza, y comprenderán todos los de la carrera de Derecho y del Notariado, comenzando el día 15 del corriente mes, los trabajos que habrán de terminar en igual fecha de Mayo próximo.

Los cursos restantes serán desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre y del 15 de Octubre al de Enero siguiente, sin perjuicio de los repasos que, en épocas distintas, convengan á los intereses de esta Academia (1).

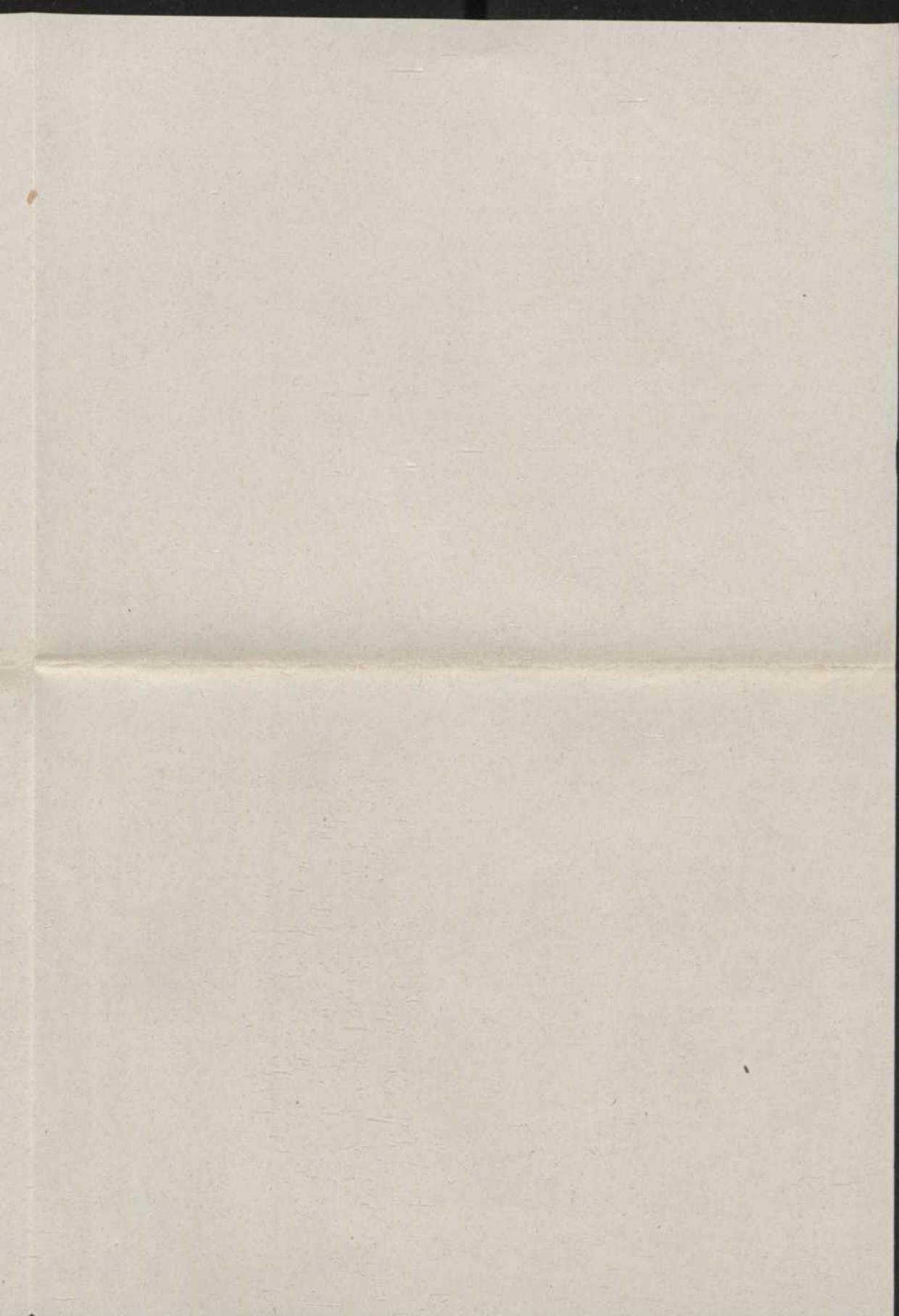
Granada 11 de Febrero de 1889.

*Augusto Caro Camino.*

*G. Ruiz de Almodóvar.*

*A. Caro Riaño.*

(1) Las personas que deseen más antecedentes pueden pedirlos al último de dichos señores, Abenhamar, 14.



1870  
The first of these is the fact that the  
country was not yet settled, and the  
population was very small. The second  
is that the country was very fertile,  
and the soil was very rich. The third  
is that the country was very healthy,  
and the climate was very good.

The fourth is that the country was  
very beautiful, and the scenery was  
very picturesque. The fifth is that  
the country was very cheap, and the  
cost of living was very low. The sixth  
is that the country was very safe,  
and the government was very good.

The seventh is that the country was  
very free, and the people were very  
happy. The eighth is that the country  
was very rich, and the people were  
very prosperous. The ninth is that  
the country was very strong, and the  
people were very brave.

The tenth is that the country was  
very good, and the people were very  
kind.

1870

1870

1870

1870